CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2, 3 fracción III,4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018 reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/02782/2019**, con clave de auditoria **1202011**, signado con firma autógrafa, de fecha **27 de noviembre de 2019**, a través del cual **SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al **C. JOSÉ LUIS LARRACOECHEA RUIZ**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **04 de diciembre de 2019**; por la **C. Karina Margarita Martínez Salinas**, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **10 de febrero de 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/02782/2019**, con clave de auditoria **1202011**, signado con firma autógrafa, de fecha **27 de noviembre de 2019**, a través del cual **SE ORDENA LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al **C. JOSÉ LUIS LARRACOECHEA RUIZ**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección de Ingresos

QRO ORGULLO DE MX

OFICIO No. DI/02782/2019
EXPEDIENTE: GRF2200003/12

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: LARL710226NT9
Nombre, Denominación o Razón Social: JOSE LUIS LARRACOECHEA RUIZ
Domicilio Fiscal: PROLONGACIÓN JOSE MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 1004,EDIF C DEPTO 202, SAN AGUSTIN, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76905
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Clave de Auditoria: 1202011
Número de Documento Determinante: DF/RG/C/0305/2013
Fecha de Documento Determinante: 22 DE MARZO DE 2013
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 27 DE MARZO DE 2013

La Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, le comunica:

Mediante oficio número DF/RG/C/0305/2013 de fecha 22 DE MARZO DE 2013, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de $726,263.00 (SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/04844/2014 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2014 hecho efectivo el 27 DE AGOSTO DE 2014, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

1. TROQUEL MATRIZ PLACA C-2000/AT
2. TROQUEL MATRIZ PLACA C-EUROVEMT
3. TROQUEL MATRIZ PLACA VB-35/AT,06LII
4. TROQUEL MATRIZ PLACA 069, C-3000/ATI, 07J14
5. TROQUEL MATRIZ 0041 C 3000/AT2, 07E25
6. TROQUEL MATRIZ PLACA 0041, VC-50/AT, 07E10
7. TROQUEL MATRIZ PLACA 001, VC-70/AD, 07L28
8. TROQUEL MATRIZ PLACA 0066, PC-100/AT, 07G30
9. TROQUEL MATRIZ PLACA AELEGANZA/AT, 06B27
10. CUENTA BANCARIA NÚMERO 47634825 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX
11. VEHICULO MARCA AUDI, LINEA AUDI, MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE WAUJC68K8AAN024231, COLOR NEGRO FANTASMA, PLACAS 2008/UKA217B,
12. VEHICULO MARCA HONDA, LINE ODYSSEY, MODELO 2009, SERIE 5KBRL38629B802350, COLOR CEREZA, PLACAS UKL4147,
13. VEHICULO MARCA CHRISLER, LINEA JEEP, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 1J4GW58N22C273365, COLOR ROJO BORDEAUX, PLACAS UKL1889,
14. VEHICULO MARCA FORD, LINEA RANGER, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 1FDCR10C7WPA46584, COLOR BLANCO, PLACAS SS06992
15. VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA CHASIS, MODELO 1992, NÚMERO DE SERIE 2G72005387, COLOR BLANCO, PLACAS SS06993.

Los bienes identificados del 1 al 9, fueron valuados el 23 de septiembre de 2014, a través del cual arrojaron un valor comercial en cantidad de $30,240.00, se siguieron los trámites legales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mediante remate de los mismos en Única Almoneda el día 03 de noviembre de 2014, rematándose en cantidad de $20,160.00, aplicándose dicha cantidad en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación a los conceptos de gastos extraordinarios por importe de $2,544.00 y la cantidad de $17,616.00 a Recargos del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no fue cubierto el crédito fiscal.

En relación a los vehículos identificados del 11 al 13, dichos bienes no se encuentran a disposición de esta autoridad, motivo por el cual se desconoce el estado físico y funcional, además de no contar con avaluó que permita conocer su valor.

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
IVA FISCALIZACION 2003	17/06/2011	IMPUESTO BASE	375,804.00
ACTUALIZACION IVA	17/06/2011	10-2019 / 05-2011 = 1.3904 (104.503 / 75.1592)	146,713.88

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mediante oficio DI/05549/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, esta Dirección de Ingresos solicitó a la institución Bancaria BANAMEX SA, llevará a cabo el bloqueo y puesta a disposición de saldos de la cuenta bancaria 47634825, obteniéndose respuesta de la institución bancaria el 29 de septiembre de 2014, poniendo a disposición de esta autoridad cheque de caja número 0198886, por la cantidad de $186,298.10, cantidad que fue aplicada al crédito fiscal de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, aplicándose la cantidad de $16,783.00 al concepto de honorarios de ejecución, y la cantidad de $169,515.00 al concepto de Recargo del Impuesto al Valor Agregado, sin que con dicha aplicación se cubriera el importe del adeudo fiscal.

Con motivo de la insuficiencia de las aplicaciones anteriormente detalladas, esta autoridad ordeno Ampliación de embargo mediante oficio DI/06266/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, notificada el 04 de Diciembre de 2014 a través del cual se embargaron los siguientes bienes:

A. Cuenta Bancaria número 4763/4825 de la institución bancaria BANAMEX SA,
B. Cuenta Bancaria número 6315742570 de la institución bancaria HSBC MEXICO SA
C. Cuenta Bancaria número 60551461052 de la institución bancaria SANTANDER SA.

En relación al embargo trabajado sobre las cuentas bancarias anteriormente referidas, esta Dirección de Ingresos, emitió solicitudes de bloqueo y puesta a disposición del saldo existente en las cuentas bancarias embargadas, obteniéndose el siguiente resultado:

La institución bancaria BANAMEX SA, el 11 de diciembre de 2014, informó que realizo el bloqueo de la cuenta bancaria 4763/4825, el cual registra un saldo de cero pesos.

La institución bancaria HSBC MEXICO SA, el 18 de diciembre de 2014, informó que realizo el bloqueo de la cuenta bancaria 6315742570, el cual registra un saldo de cero pesos.

La institución bancaria SANTANDER SA, el 29 de diciembre de 2014, informó que realizo el bloqueo de la cuenta bancaria 60551461052, el cual registra un saldo de $4,713.44, importe que fue puesto a disposición de esta autoridad a través de cheque de caja número 0007207, importe que fue aplicado en los términos que marca el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de Recargos del Impuesto al Valor Agregado, sin que dicha cantidad cubriera el importe total del crédito adeudado.

Con motivo de la insuficiencia citada en antecedentes, esta Dirección de Ingresos ordeno ampliación de embargo mediante oficio DI/01518/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, misma que no fue posible hace efectiva, por la no localización del contribuyente según consta en actas circunstanciadas de fechas 20 y 23 de marzo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
May-11	75.1592	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Oct-19	104.503	08 de noviembre de 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA	17/06/2011	17-06-2011 al 17-06-2016 = .678	162,423.52

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos (%)	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Jun-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Jul-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Ago-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Sep-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Oct-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Nov-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Dic-11	1.13	15 de noviembre de 2010
Ene-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Feb-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Mar-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Abr-12	1.13	16 de noviembre de 2011
May-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Jun-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Jul-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Ago-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Sep-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Oct-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Nov-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Dic-12	1.13	16 de noviembre de 2011
Ene-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Feb-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Mar-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Abr-13	1.13	17 de diciembre de 2012
May-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Jun-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Jul-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Ago-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Sep-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Oct-13	1.13	17 de diciembre de 2012

Nov-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Dic-13	1.13	17 de diciembre de 2012
Ene-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Feb-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Mar-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Abr-14	1.13	20 de noviembre de 2013
May-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Jun-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Jul-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Ago-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Sep-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Oct-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Nov-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Dic-14	1.13	20 de noviembre de 2013
Ene-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Feb-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Mar-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Abr-15	1.13	13 de noviembre de 2014
May-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Jun-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Jul-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Ago-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Sep-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Oct-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Nov-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Dic-15	1.13	13 de noviembre de 2014
Ene-16	1.13	18 de noviembre de 2015
Feb-16	1.13	18 de noviembre de 2015
Mzo-16	1.13	18 de noviembre de 2015
Abr-16	1.13	18 de noviembre de 2015
May-16	1.13	18 de noviembre de 2015
Jun-16	1.13	18 de noviembre de 2015

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 27 DE MARZO DE 2013, el plazo de 30 días feneció el día 05 DE JUNIO DE 2013, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 05 DE JUNIO DE 2013 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
MULTAS IVA	04/06/2013	IMPUESTO BASE	218,792.00
ACTUALIZACION MULTAS IVA	04/06/2013	10-2019 / 04-2013 = 1.2753 (104.503 / 81.9415)	60,233.43

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Abril 2013	81.9415	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Octubre 2019	104.503	08 de noviembre de 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/0305/2013 expediente GRF2200003/12 de fecha 22 DE MARZO DE 2013, es la cantidad de $963,966.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de $67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
IVA FISCALIZACION 2003	375,804.00	146,713.88	162,423.52	$684,941
MULTAS	218,792.00	60,233.43		$279,025
GASTOS DE EJECUCIÓN	19,279			$19,279
TOTAL				983,246

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.
En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la

diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el L.A.E Javier Marra Olea en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/01536/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/01538/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
EDITH PONCE PLATA	DI/01539/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/01542/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00024/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS	DI/00026/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ DAVID ABOYTES GARCÍA	DI/00027/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ	DI/00049/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o

separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

LAE. JAVIER MARRA OLEA.
DIRECTOR DE INGRESOS

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta Baja Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC:LARL710226NT9
Nombre, Denominación o Razón Social: JOSE LUIS LARRACOECHEA RUIZ.
Domicilio: PROLONGACIÓN JOSE MARIA TRUCHUELO NÚMERO 1004, EDIF C DEPTO 202, SAN AGUSTIN, CORREGIDORA, QUERÉTARO, C.P. 76905

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Requerimiento: DI/02782/2019
Asunto: Se ordena ampliación de embargo.
De fecha(s): 27 de noviembre de 2019
Clave de Auditoria: 1202011
Expediente: GRF2200003/12
Número de Documento Determinante: DF/RG/C/0305/2013
Fecha de Documento Determinante: 22 DE MARZO DE 2013
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
Fecha de notificación del Documento Determinante: 27 DE MARZO DE 2013.

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de Corregidora, Qro., siendo las **doce** horas con **veinticinco** minutos del día **cuatro** del mes de **diciembre** del año Dos Mil Diecinueve, el suscrito C. **Karina Margarita Martínez Salinas**, con número de empleado **158495**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **DI/00026/2019,** con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: se localiza en la esquina de la calle una placa metálica de vialidad que indica **José María Truchuelo**, que esta se ubica en el **FRACC. SAN AGUSTIN,** por así indicarlo en placa oficial de vialidad, esquina valle de oro y esquina obsidiana, hago constar que el número mil cuatro corresponde a un fraccionamiento privado con un letrero en la parte superior que indica Punta de Este, numero visible mil cuatro, fraccionamiento en el cual se puede tener acceso ya que la puerta se encuentra abierta,----------

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor

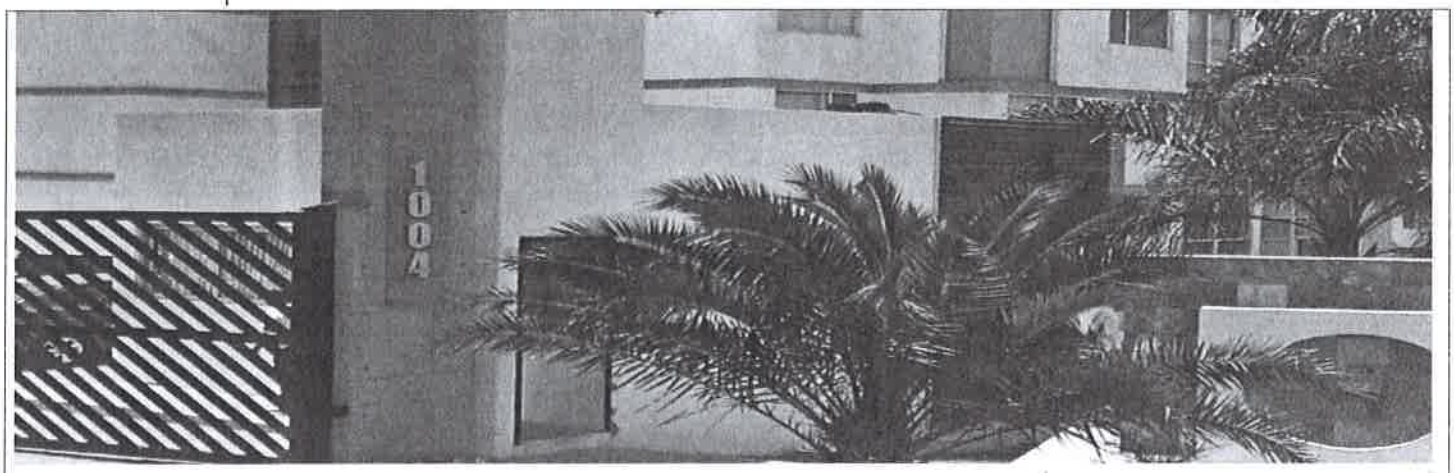

una vez constituida en el domicilio en que se actúa y cerciorándome de ser el correcto por así indicarlo una placa metálica que indica mil cuatro, lugar en el cual tengo a la vista un edificio de planta bajo tres pisos con acceso limitado con clave y puerta de cristal transparente, en el cual toque y permite el acceso una persona de sexo masculino, persona ante quien me identifique plenamente con mi constancia número **DI/00026/2019**, con vigencia del dos de enero de dos mil Diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil Diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, permite el acceso señalando que el número doscientos dos se encuentra entrando al edificio que siendo visto de frente es el departamento que se encuentra a la izquierda, señala que en planta baja se encuentra los interiores de cien, planta baja interiores de doscientos, primer nivel interior trescientos, segundo nivel cuatrocientos, siendo la información proporcionada por la persona que permite el acceso se retira del domicilio sin proporcionar su nombre y sin indicar el interior del edificio que habita ----------

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

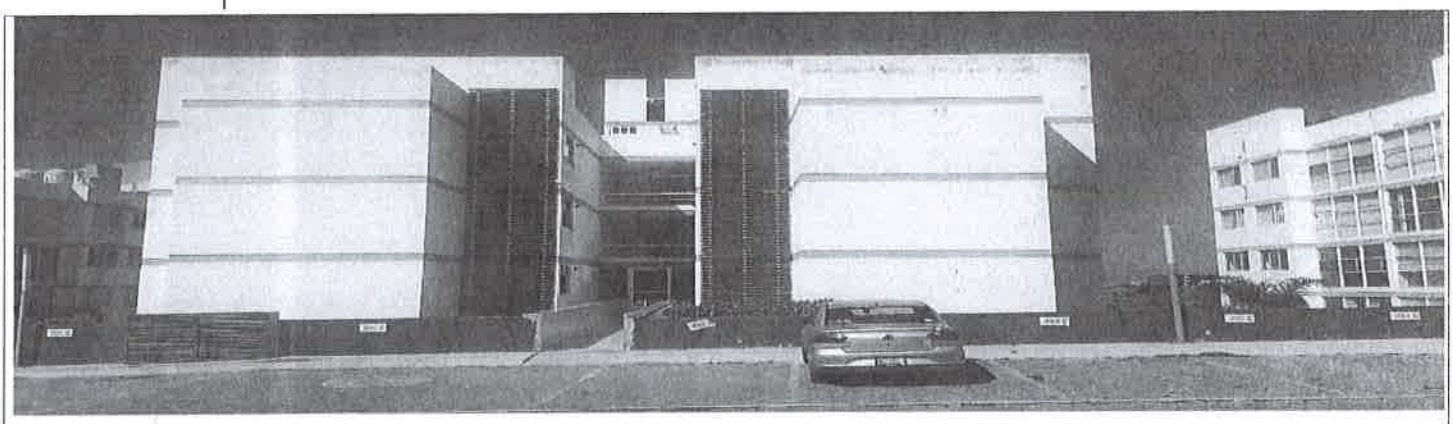

Domicilio en el cual toque en el departamento que siendo visto de frente la puerta de acceso se localiza de lado izquierdo, tengo a la vista un departamento que tiene fachada de color blanco con puerta de acceso principal de color blanco cuenta con un ventanal,----------

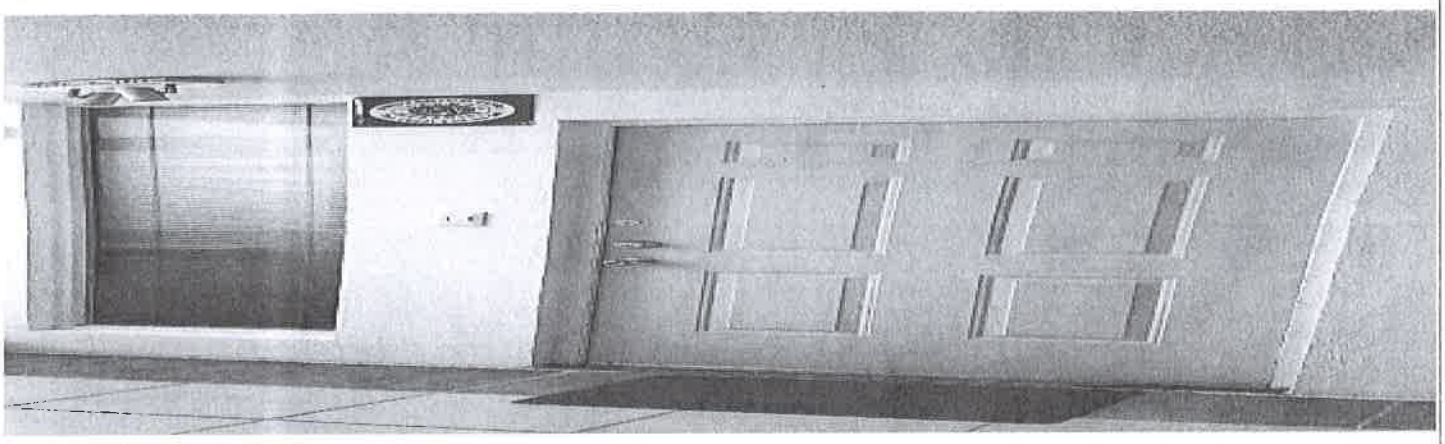

Toque en reiteradas ocasiones la cual después de un tiempo de espera salió una persona de sexo femenino, persona ante quien me identifique plenamente con mi constancia número **DI/00026/2019**, con vigencia del dos de enero de dos mil Diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil Diecinueve, expedida el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, solicito se identifique por lo que se niega rotundamente por no considerarlo necesario, plasmo media filiación por apreciación persona de sexo femenino, piel blanca, cabello negro ondulado, estatura promedio un metro cincuenta y cinco centímetros, complexión delgada, ceja delineada, cara ovalada, boca grande, labios gruesos, nariz aguileña, persona la cual le pregunto ¿nos encontramos en el domicilio prolongación José María Truchuelo número 1004, edif. C depto. 202, San Agustín, Corregidora, C.P. 76905? Responde que sí, solicito la presencia del C. José Luis Larracoechea Ruiz, responde que no conoce a la persona que busco, señala que tiene poco tiempo rentando el inmueble con su esposo, hace referencia que anteriormente una persona de una dependencia gubernamental acudió a buscar a persona la cual no recuerda nombre le solicitaron su identificación la cual proporcionar su credencial para votar y que le tomaron una fotografía a su persona y su identificación sin autorizarlo sin precisarle el motivo de la visita así lo indica y por esa razón se niega a proporcionar mayores informes refiere que en el edificio se encuentra una administradora en los departamentos del piso de arriba indicando de viva voz que es "trecientos y algo" sin precisar cual, siendo toda la información brindada por la persona que atiende me traslado al predio que siendo visto de frente al inmueble que se actúa se encuentra de lado derecho en el cual toque en reiteradas ocasiones pero no salió nadie para atender mi llamado, por lo que me traslado al predio que siendo visto de frente al inmueble en que se actúa corresponde a un predio de fachada color blanco que se encuentra con puerta de acceso principal blanca toque con la finalidad de obtener información de C. José Luis Larracoechea Ruiz.

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR
CALLE

me traslade al tercer piso con la finalidad de obtener información en el cual hago constar que me traslado al los diferentes departamento los cuales sin contar con numeración visible no atiende persona alguna que atienda y/o proporcione información para localizar C. José Luis Larracoechea Ruiz, motivo por el cual no es posible realizar la diligencia de **ampliación de embargo** en cumplimiento al mandamiento de ejecución **DI/02782/2019**, clave de auditoria **1202011**, expedida por el **DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL** de la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** perteneciente a la **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO,** número de Documento Determinante: **DF/RG/C/0305/2013**, fecha de Documento Determínate: **veintidós de marzo de dos mil trece**, autoridad emisora de la resolución: **DIRECCION DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, Fecha de notificación de documento determinante: veintisiete de marzo de dos mil trece, sin más hechos que hacer constar me retiro del domicilio.----------

---

Se designa como testigos a él(la) C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Qro., y el(al) C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro.----------

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **doce** horas con **cincuenta** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

Testigo
Nombre EDITH PONCE PLATA
Firma:_____
Identificación: IDMEX1555463034

Testigo
Nombre JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ
Firma: _____
Identificación: 0000073170509

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor